



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

*Recibido*  
17 AGO. 2021  
*3:16 PM*

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

*Recibido*  
17 AGO 2021  
13:11 HRS

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A EL ARTICULO 69 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

*[Signature]*  
A T E N T A M E N T E  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 17 de agosto de 2021

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA**  
**CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A EL ARTICULO 69 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EN SU ARTICULO 7, ESTABLECE LO SIGUIENTE: "El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

ARTÍCULO 6 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS O “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”: “Artículo 3.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”.

EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: “Artículo 16.- Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 24.- Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) apunta que el derecho a la identidad consiste en el “...reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva”.

“La identidad se adquiere durante el proceso de desarrollo vital de la persona, a través de su información genética, la interacción familiar, la historia personal y el medio cultural en que se desenvuelve; integrando un conjunto de atributos inherentes a ella que la hacen única e irrepetible”.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

El derecho a la identidad es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, por lo que, desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad, que incluye el nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad, este derecho es indispensable para garantizar la existencia de una persona como parte una sociedad.

El Estado tiene la obligación de registrar de inmediato la existencia un niño o niña recién nacido para otorgarle capacidad jurídica, es decir, será reconocido como miembro de una sociedad, por lo tanto, tendrá una serie de derechos y obligaciones, además lo permitirá tener acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y provenir. La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

De acuerdo con datos publicados en la pagina oficial del Instituto Nacional de estadística e informática, en México al menos un millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento, de ellos, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

Dichas personas o menores de edad son conocidos como invisibles ante la sociedad y el Estado al no tener una constancia legal que acredite su existencia, por ello, tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación, circunstancias desfavorables que los acompañan el resto de su vida.

Aquellos niños cuya identidad no sea reconocida, tiene la imposibilidad de demostrar su edad, que los limitan a beneficiarse del régimen de protección de menores. Estos acontecimientos tienen consecuencias terribles sobre todo para los adolescentes, que corren el riesgo de ser considerados adultos, por lo que no podrán tener acceso a determinados servicios, como sanidad y educación. Nadie defenderá sus derechos fundamentales y como consecuencia se verán expuestos a la prostitución, a la trata y a trabajar en contra de su voluntad. En definitiva, su condición de menores invisibles a ojos de la sociedad provocará que la violación de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano forma parte.

La ausencia de reconocimiento de los menores tiene efectos colaterales terribles. Estarán condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, integrarse o realizarse como personas al igual que el resto de los niños. Por lo general, viven en el seno de una sociedad pobre y marginada, lo que acentuará su exclusión, ya que



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

no serán tratados como ciudadanos de pleno derecho. El resultado será que estos individuos no van a tener ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que desarrollarán un sentimiento de animadversión y sublevación para con la sociedad.

El Estado tiene la obligación Constitucional y Convencional de garantizar el derecho a la identidad de todas las personas, en particular a las niñas y niños recién nacidos que requiere una protección especial, pues el derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; no obstante, en nuestro país fue hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Federal, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.


El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona. A pesar de lo fundamental de este derecho, el gobierno mexicano no lo ha garantizado plenamente, lo que ha ocasionado incluso que, en los últimos años, instituciones creadas para fines distintos al de acreditar la identidad, hayan asumido esta función.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible, en ese contexto como autoridades del Estado tenemos la obligación de realizar reformas al Código Civil del Estado de Oaxaca para garantizar el derecho humano a la dignidad de los niños y el pleno respeto a sus derechos, a fin de que se convierta verdaderamente puerta de acceso a todos los demás derechos humanos.

En nuestro Estado de Oaxaca, es común que adolescentes entre 14 a 17 años tengan hijos, al momento de presentarse ante la Autoridad de Registro civil encuentra diversos obstáculos que les impide registrar debidamente a sus hijos recién nacidos, con ello se actualiza la violación al derecho humano a la identidad de toda persona reconocido en los preceptos constitucionales y convencionales transcritos.

En termino del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra dice: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

*restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

El precepto constitucional transcrito reconoce de manera expresa, clara y precisa que todos las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, por ello, las niñas y niños recién nacidos tiene el derecho a la identidad y el Estado tiene la obligación de garantizarla, favoreciendo en todo tiempo la protección mas amplia, es decir, sin importar que sus progenitores sean menores de edad, el niño o la niña tiene el derecho a la identidad reconocido en los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano forma parte. En la actualidad la oficialía de registro civil establece que solo los progenitores mayores de edad pueden registrar a sus hijos recién nacidos, dicha norma es a toda luz discriminatoria y atenta contra la dignidad humana ya que tiene por objeto desconocer el derecho inherente de todo ser humano a la identidad, por lo que es necesario garantizar el derecho humano a la identidad de las niñas y niños que sus progenitores son menores de edad.

Así mismo, es conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2017231

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. LXXV/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 956

Tipo: Aislada

**DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE**



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO


DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DERIVAR OTROS. El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.

Registro digital: 161100  
Instancia: Primera Sala  
Novena Época  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. CXVI/2011  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 1034  
Tipo: Aislada

**DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.** Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A EL ARTICULO 69 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA** para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 69.- Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio de sus padres se asentará como progenitores a los cónyuges; si el padre o la madre no pudiere concurrir, se asentarán los apellidos en el orden que hayan acordado los progenitores median(sic) documento expreso que así lo acredite, acuerdo que se presumirá fue realizado de buena fe, o bien, el orden de los apellidos que elija el progenitor que subsista salvo sentencia judicial definitiva en contrario.</p> <p>Tratándose del registro de un menor cuyos padres sean concubinos, y uno de ellos fallezca, para asentar el nombre de ambos progenitores en el acta de nacimiento, se deberá presentar:</p> <p>I. Certificado de nacimiento de la niña o niño.</p> <p>II. Acta o certificado de defunción del progenitor o progenitora.</p> <p>III. Dos testigos que les conste la relación de concubinato de los progenitores.</p>	<p>Artículo 69.- Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio de sus padres se asentará como progenitores a los cónyuges; si el padre o la madre no pudiere concurrir, se asentarán los apellidos en el orden que hayan acordado los progenitores median(sic) documento expreso que así lo acredite, acuerdo que se presumirá fue realizado de buena fe, o bien, el orden de los apellidos que elija el progenitor que subsista salvo sentencia judicial definitiva en contrario.</p> <p>Tratándose del registro de un menor cuyos padres sean concubinos, y uno de ellos fallezca, para asentar el nombre de ambos progenitores en el acta de nacimiento, se deberá presentar:</p> <p>I. Certificado de nacimiento de la niña o niño.</p> <p>II. Acta o certificado de defunción del progenitor o progenitora.</p> <p>III. Dos testigos que les conste la relación de concubinato de los progenitores.</p>

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248.





# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

<p>En caso de adopciones, el adoptante o los adoptantes tendrán la posibilidad de escoger el orden de los apellidos o los adoptados.</p>	<p>Cuando se trata de progenitores menores de 18 años de edad, bastará con la presencia del padre o madre de cada uno ellos, para proceder con el registro del menor.</p> <p>En caso de adopciones, el adoptante o los adoptantes tendrán la posibilidad de escoger el orden de los apellidos o los adoptados.</p>
--	--

## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉDOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de agosto de 2021



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248